



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	Trece (13) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00012	00
DEMANDANTE	LUIS GUILLERMO RESTREPO BUSTAMANTE						
DEMANDADA	C.I. FORMAS INTIMAS S.A. MARKETING PERSONAL S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término de traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la entidades codemandadas C.I. FORMAS INTIMAS S.A. y MARKETING PERSONAL S.A. presentaron de manera oportuna y con el lleno de requisitos legales del artículo 31 del C.P.L. sendas contestaciones a la demanda. siendo procedente su admisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho se dispone a fijar fecha para audiencia, advirtiendo que conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; En este sentido, se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, el día **UNO (1) DE AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17544481>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda y que obra folios 44 a 92.

1

Interrogatorio de parte: Se decreta los interrogatorios de parte a los representantes legales de las sociedades C.I. FORMAS INTIMAS S.A. y la SOCIEDAD MARKETING PERSONAL S.A.

No se decreta el cotejo de documentos solicitado desde la presentación de la demanda dado que en el momento que se formuló la solicitud, la parte demandante desconocía la documental que aportarían las sociedades demandadas por lo cual carece de fundamento cualquier reparo frente a la autenticidad de dichos documentos

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA MARKETING PERSONAL S.A:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de contestación a la demanda y que obra folios 120 a 134.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá LUIS GUILLERMO RESTREPO BUSTAMANTE

Testimonial: Se decreta el testimonio de la señora AIDA JOHANA HENAO JARAMILLO

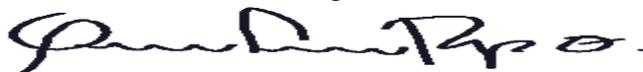
La entidad demandada no contestó demanda y por tanto no hizo solicitudes probatorias

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA FORMAS INTIMAS S.A:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de contestación a la demanda y que obra folios 175 a 176 y 188 a 191.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá LUIS GUILLERMO RESTREPO BUSTAMANTE

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d90221534ffa211659d9e781b02317c38382c517ed9d85def104818b969588**

Documento generado en 13/03/2023 09:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>